NACIONES
UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.5/50/L.52
31 de mayo de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
QUINTA COMISIÓN
Tema 135 del programa

FINANCIACIÓN DE LA MISIÓN DE ASISTENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS A RWANDA

Proyecto de resolución presentado por el Presidente tras la celebración de consultas oficiosas

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda[1] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[2],

Recordando la resolución 1029 (1995) del Consejo de Seguridad, de 12 de diciembre de 1995, por la que el Consejo ajustó y prorrogó el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda por un último período que había de concluir el 8 de marzo de 1996, así como todas las resoluciones anteriores del Consejo relativas a la Misión de Asistencia,

Recordando también su resolución 48/248, de 5 de abril de 1994, sobre la financiación de la Misión de Asistencia, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre la misma cuestión, la más reciente de las cuales fue la resolución 50/211, de 23 de diciembre de 1995,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Asistencia son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

---

[1] A/50/712/Add.1 y Add.2.

[2] A/50/936.

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Asistencia se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Asistencia los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúe enfrentando dificultades para saldar regularmente las obligaciones de la Misión de Asistencia, en particular con respecto al reembolso a los Estados que aportan contingentes o que los aportaron en el pasado,

1. Toma nota de la situación de las contribuciones para la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda al 21 de mayo de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 48.946.102 dólares de los EE.UU. que representan el 10% de todas las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Asistencia hasta el 8 de marzo de 1996, toma nota también de que aproximadamente el 23% de los Estados Miembros ha pagado íntegramente sus cuotas e insta a los demás Estados Miembros, en particular a los que estén en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, los cuales soportan cargas debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han abonado íntegramente sus cuotas;

4. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Asistencia;

5. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[2];

6. Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias para que la Misión de Asistencia se administre con el máximo de eficiencia y de economía;

7. Aprueba, a título de excepción, las disposiciones especiales para la Misión de Asistencia en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales la

disponibilidad de las consignaciones necesarias para saldar las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico a la Misión de Asistencia se extenderá más allá del plazo estipulado en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, tal como se establece en el anexo de la presente resolución;

8. Decide mantener en examen las cuantías presupuestadas para efectuar los reembolsos por concepto de equipo de propiedad de los contingentes, a la espera de que se concluya la tramitación de las solicitudes de reembolso pendientes por concepto de equipo de propiedad de los contingentes en relación con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda;

9. Decide también consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda la suma de 19.745.000 dólares en cifras brutas (19.462.700 dólares en cifras netas) para el retiro de la Misión de Asistencia en el período comprendido entre el 9 de marzo y el 19 de abril de 1996;

10. Decide asimismo, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 19.745.000 dólares en cifras brutas (19.462.700 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 9 de marzo y el 19 de abril de 1996, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1996, según se expone en la resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y la decisión 50/471 A, de 22 de diciembre de 1995;

11. Decide que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 10 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 282.300 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 9 de marzo y el 19 de abril de 1996;

12. Decide también consignar la suma de 4.632.500 dólares en cifras brutas (4.122.200 dólares en cifras netas) para la liquidación administrativa de la Misión de Asistencia en el período posterior al 19 de abril de 1996, incluidos 50.200 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, que se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución;

13. Decide asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 12 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 480.300 dólares, que se han aprobado para el período posterior al 19 de abril de 1996;

14. Toma nota del informe preliminar del Secretario General sobre la enajenación de los bienes de la Misión de Asistencia[3] y le pide que le presente un informe completo al respecto antes del 27 de noviembre de 1996;

15. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Asistencia, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

16. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda".

ANEXO

Disposiciones especiales en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos y respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán en la Cuenta Especial de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda hasta que sean pagadas;

2. a) Todas las demás obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pago, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, se cancelará toda obligación que aún quede por liquidar y se anulará el saldo entonces pendiente de toda consignación cuya disponibilidad se haya extendido.

---

[3] A/50/712/Add.2.